

Art. 7.º Los estudios de especialistas en Pediatría y Puercultura deberán seguirse en régimen de Internado y serán de carácter esencialmente práctico, desarrollándose en dos cursos, que comenzarán el 2 de octubre y terminarán en 30 de septiembre. Los alumnos disfrutarán de treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la Escuela.

Art. 8.º Los estudios de especialistas en Pediatría y Puercultura, estarán constituidos según la Orden ministerial que se cita en el artículo 2.º de este Reglamento. Independientemente de las lecciones teóricas que se describen en la citada Orden ministerial, las alumnas realizarán las prácticas siguientes:

Curso 1.º Rotación de los Departamentos de:

- a) Prematuros.
- b) Lactantes.
- c) Segunda y Tercera Infancia.
- d) Dietética.

Tiempo de dedicación, cuatro horas diarias, como mínimo, por las mañanas.

Curso 2.º:

- a) Laboratorio.
- b) Radiología.
- c) Especialidades Quirúrgicas.
- d) Cardiología.
- e) Neurología.
- f) Policlínica y Urgencias.
- g) Archivo y Estadísticas.

Tiempo de dedicación, cuatro horas diarias, como mínimo, por las mañanas.

Art. 9.º El horario de clases será el establecido por la Dirección de la Escuela.

Art. 10. Requisitos particulares para la admisión de alumnas:

a) Hallarse en posesión del título de A. T. S. o del resguardo oficial de haberse solicitado.
b) Solicitud de puño y letra dirigida al Director de la Escuela, indicando las motivaciones que inducen a la alumna para seguir dicha profesión y acompañando los documentos siguientes:

1. Certificado de nacimiento.
2. Copia notarial o fotocopia del título de A. T. S. compulsada por la Facultad correspondiente.
3. Tres fotografías tamaño carnet.

c) Podrán aspirar a ingresar en la Escuela los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene, de acuerdo con el programa aprobado por Orden de 5 de septiembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre).

Art. 11. Al terminar el primer curso, los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición igual a la que establece el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el correspondiente diploma, cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad.

Art. 12. De existir motivos de orden residencial, se podrá admitir alumnas procedentes de otras Escuelas oficiales de la misma especialidad, previo examen técnico de calificación y la autorización expresa de la Facultad correspondiente.

Art. 13. Tasas a satisfacer:

1. Solicitar la admisión en la Escuela.
Derechos de inscripción y formalización del expediente.
Reconocimiento médico.
2. Durante el curso escolar:
Derechos de examen y matrícula en la Facultad de Medicina para el curso 1.º.
Derachos prácticos.
Seguro escolar.
Mensualidad Escuela.

17247 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se resuelve declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), dedicada a la Ascensión;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha iglesia, emplazada en el punto más alto de la población, está construida con fábrica de mampostería concertada y consta de tres naves y ábside poligonal de tres lados, y es en su conjunto renacentista de finales del siglo XVI, aunque sufrió reformas en los siglos XVII y XVIII. La capilla de la Virgen del Pilar, al pie de la nave de la epístola, es de aspecto herreriano del siglo XVII, con cúpula y linterna con lacertas mudenaristas;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico con carácter provincial, según escrito de fecha 14 de mayo del corriente año;

Resultando que igualmente ha prestado su conformidad a la declaración el Obispado de Tarazona;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con las beneficencias y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

17248

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Sevilla solicita de este Departamento la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia para post-graduados en la citada Facultad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla, dependiente del Departamento de Patología Quirúrgica de la misma.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ESCUELA PROFESIONAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPE-
DIA EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA, APRO-
BADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE JUNIO DE 1974**

Se propugna la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla, adscrita al Departamento de Cirugía de dicha Facultad.

Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la Facultad de Medicina de Sevilla se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española los siguientes objetivos fundamentales:

1.º La formación y capacitación plena, en su más amplio sentido, de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo, de este modo, a elevar el prestigio de la misma y la solvencia profesional de sus cultivadores.

2.º Creación de un Centro de Estudios Superiores y formación de un número de investigadores, promoviendo a la investigación científica tanto en el aspecto experimental como en el clínico de todos los problemas que conciernen a la especialidad.

3.º Organizar periódicamente y de una manera extraordinaria cursos de ampliación y perfeccionamiento para los especialistas ya formados.

4.º Crear un Centro de Dirección o Asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias, relacionadas con la especialidad, tanto desde el punto de vista científico como social y profesional.

5.º Intercambio con los principales Centros quirúrgicos nacionales y extranjeros, con el propósito de efectuar una estrecha colaboración científica.

Personal

La Escuela, adscrita al Departamento de Cirugía, será dirigida por el Catedrático de Patología Quirúrgica, don Manuel Zarapico Romero, que tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que surjan durante su funcionamiento y en los extraordinarios someterá sus sugerencias y propuestas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, que resolverá en consecuencia.

Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Encauzar y ordenar el funcionamiento de la misma con arreglo a las disposiciones vigentes y a las que se legislen en el futuro.

2.º Proponer y nombrar, de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, el personal docente, sanitario y subalterno de la Escuela.

3.º Confeccionar los planes de estudio y el presupuesto.

4.º Dirigir y controlar las enseñanzas

El personal de la Escuela estará constituido por el Catedrático o Catedráticos del Departamento de Cirugía, Profesores adjuntos, personal docente restante, sanitarios y subalternos;

Integrará también el personal de la Escuela los Profesores extraordinarios nombrados entre los profesionales de reconocida valía y prestigio, tanto nacionales como extranjeros, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Director de la Escuela con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano y cursado a través del Rectorado.

Régimen económico

Estará integrado por los ingresos de la Escuela, provenientes:

1.º Del importe de las subvenciones oficiales o particulares, de cualquier orden, que se otorguen a la Escuela.

2.º Por el importe de los honorarios por servicios prestados, mediante concertos a la Seguridad Social o a otras Entidades paraestatales o particulares.

3.º Por el importe de las matrículas, expedición de diplomas, etcétera.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos respectivos, haciéndose constar que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus respectivos fines.

Instalaciones

Para la realización de sus funciones docentes y asistenciales la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia dispondrá de las camas que se consideren necesarias del Departamento de Cirugía, quirófanos, servicios de reanimación, policlínico, archivos, laboratorios de investigación clínica y experimental, sección de rayos X, servicio de rehabilitación, seminario, biblioteca, etc.

Plan de estudio

Para poder solicitar su ingreso en la Escuela es indispensable encontrarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

El número de alumnos será, como máximo, de seis por curso.

La selección se realizará por el Director de la Escuela mediante entrevista con el solicitante y valoración del currículum vitae.

La convocatoria del curso de efectuará dentro de la primera quincena del mes de septiembre, indicando el plazo de matrícula y programa, tanto teórico como práctico.

Los cursos se extenderán desde el 15 de septiembre al 30 de julio.

El número de cursos para la obtención del título de especialista en Traumatología y Ortopedia será de dos, período necesario para la completa formación del aspirante.

Las enseñanzas serán teóricas, prácticas y experimentales. Se realizarán de acuerdo con el programa oficial, ocupando un mínimo de treinta horas semanales, distribuidas entre las clases

teóricas, policlínica, seminario, asistencia a la sala, prácticas de exploraciones, reducción incurrente de fracturas y corrección de deformidades, preparación preoperatoria, control postoperatorio, asistencia a quirófanos, como ayudantes al principio y más tarde como operador, ayudados por los Profesores de la Escuela, considerándose indispensable para la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo cuando el Director de la Escuela lo considere capacitado para ello un número mínimo de intervenciones, fijado por el Director.

La presencia física del alumno será inexcusablemente obligatoria y rigurosamente controlada y participará, aparte de la asistencia ordinaria diaria, en las tareas de guardia del servicio.

En circunstancias especiales podrá estimarse, a juicio del Director de la Escuela, como tiempo de escolaridad la permanencia en servicios nacionales o extranjeros con los que la Escuela tenga establecido régimen de intercambio.

A final de cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma y los alumnos que alcancen la calificación de «aptos» pasarán al curso siguiente.

El no obtener esta calificación en dos cursos consecutivos lleva consigo la pérdida del derecho a continuar en la Escuela.

Al finalizar el alumno con aprovechamiento los dos cursos, será propuesto por el Director de la Escuela al ilustrísimo señor Decano para que el excelentísimo señor Rector le extienda el diploma de asistencia y curse al Ministerio la propuesta de que le sea concedido el título oficial de Especialista en Traumatología y Ortopedia.

17249

ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia concatedral de San Nicolás de Alicante.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Real Academia de la Historia, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia concatedral de San Nicolás de Alicante.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de la Historia;

Resultando que la iglesia de San Nicolás de Alicante, hoy concatedral, fue construida sustituyendo a la antigua, con planos de Agustín Bernardino, tenido por discípulo de Herrera, cuya grandiosa severidad preside toda la obra que nuevamente dirigieron Martín de Uceda, Miguel Real y Pedro Guillem. Se trata de un gran templo con nave central, crucero y tránsito; seis capillas en las naves laterales y siete en el ábside, sobre el cuerpo de cuyas bóvedas corre otro idéntico formando tribunas; la techumbre es la bóveda que sigue al movimiento de la planta, con gran cúpula rematada por airosa linterna, todo ello de cantería y según el orden dórico, constituyendo un conjunto que Coa Bermúdez consideró como uno de los templos más ostentosos de España. El presbiterio es de plataforma y aún sobre ésta se elevan las gradas del altar mayor, en mármoles de Génova, así como el tabernáculo u ostensorio, especie de airosa baldaquino a base de ocho columnas salomónicas y cúpula, constituyendo un rasgo fisonómico característico y muy vistoso de este grandioso templo. El claustro, espacioso, con reja en cada arco, comprende un huerto que hace algún tiempo era jardín luminoso y recoleto; hace años existían en él varias capillas con criptas de enterramientos;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Alicante, ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, según escrito de fecha 20 de mayo de 1972;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia concatedral, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia concatedral de San Nicolás de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1974 —P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.